

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3547

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo proceda a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-123927/ JAIME MORA BARON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-87262 del 03 DE MAYO DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.mayordadibogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Cepia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SCM-123927

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 6 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Gueñas, Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2018
SDM-SC-87227

Señor (a):
JAIME MORA BARON
Calle 22 F No. 83 - 62
Teléfono: 3132614488 / 3143332055
Ciudad

REF: RTA- SDM-123927/2018

Señor Mora:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento espacial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 788 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permiten comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Negrilla fuera de texto).

Entonces el comparendo **11g01099000016107023** fue remitido a la dirección que se encontraba registrada en el Registro Distrital Automotor (R.O.A.) y suministrada por **Servicios Integrados para la Movilidad (SIM)**, para la fecha de la imposición del comparendo en mención, que corresponda a la **CL 22 F No. 83 - 62 BOGOTÁ D.C.**, dirección que tiene registrada ante el mencionado organismo de tránsito desde el 10 de diciembre de 2016.

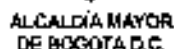
Identificación	Documento	Expedida en
079522205	CÉDULA DE CILDA	BOGOTÁ
Nombre(s)	Apellidos	
JAIME	MORA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1970-11-07	M	11111111111
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 22 F No. 83 - 62		

Con el propósito de surtir la notificación personal, una vez consultada la base de datos de la Entidad, se pudo establecer que dicho comparendo fue recibida el 19 de julio de 2017, por la señora **LUZ MARY MORENO**, así como se muestra en la siguiente imagen:

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3849400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



සූර්‍යාගාරයේ ස්වරූපය

[illegible]

De esta manera y ante la solicitud de revocatoria directa de las órdenes de comparendo mencionadas propuestas en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Perencia de la Dra. Susana Guirago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"Es orden de comparendo correspondiente a la citación para que el presunto infractor compare a la audiencia con el fin de pagar la sanción denegada de otra instancia o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica al estrado."

Así las cosas, se entiende que las órdenes de comparendo no son un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se comunica, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si la desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De ahí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causas señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén uniformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando por ellas se cause agravio injustificado a una persona."

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que se declaró contravenidor por la infracción de la que da cuenta la orden de comparendo **11001008080016107823**, a la fecha, no se encuentra dentro de las causas para aplicar la Revocación Directa.

De la notificación dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción se comunicó que al artículo 135 de la ley 789 de 2002 modificada la ley 1303 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otras medidas para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por correo certificado.

No obstante, lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011 preve que la notificación por correo electrónico procede únicamente cuando el ciudadano expresamente la aceptado, que las notificaciones se sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarle mediante el aviso antes relacionado.

Frente a su solicitud de dejar sin efecto el comparendo No. **11001008080016107823** de manera inmediata permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. establece que la duración de la contravención de las normas de tránsito dura por lo menos 60 meses contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia**. (Subrayado fuera de texto)

Para el caso en comento se pudo establecer que los siguientes comparendos presentan su respectiva audiencia notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001008080016107823	07/13/2017	749886 del 03/31/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

Frente al tema de la responsabilidad contravencional, se informó que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 789 de 2002), establece:

PAGE: PR0143031 V 2.0

Oficina No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Bogotá, mayo 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 128 DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades se harán por las infracciones previstas en este código, y través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculcado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificada, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. (Negrilla fuera de texto)

(...)

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por la tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 450 del 2011, establece:

Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se emplean medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantada por esta Secretaría, y una vez recibido el comparendo, es su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para cada uno de los hechos.

Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, Modificada por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 285, Decreto Nacional 818 de 2012.

Ahora bien, con respecto a sus solicitudes de prescripción y revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC- 87262 del 03 de mayo de 2018**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

LEY 1755 DE 2015

(...)

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verdaderamente, e dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisión al peticionario o en caso de no existir **2011-PRU-4400 v.2.0**

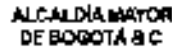
AC 13 Na. 37 – 35

Tel: 3648400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 186

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Funcionario competente del AAI lo comunicará. Los términos para recibir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

© 1996 by John Wiley & Sons, Inc. All rights reserved. This publication is registered at the Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923.



TELETYPE 2 3 DE 1994-540

Doctor
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.